

No. 3829

RESOLUCIÓN No.
“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución
No. 2916 del 16 de Julio del 2021”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. **2916 del 16 de Julio del 2021**, se reconoció y ordeno el traslado de aportes del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al fondo de Pensiones Colpensiones del docente: **ARTURO AGUSTIN CHAVEZ TABORDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9131679**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto al porcentaje que se aplicó en la liquidación efectuada para el traslado de aportes.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la **Resolución No. 2916 del 16 de Julio del 2021**, en el sentido de indicar que los aportes efectuados quedan de la siguiente manera.

PERIODO	SUELDO	No. DIAS	APORTE DEL DOCENTES 4%	APORTE PATRONAL 12%	VALOR TOTAL APORTE
periodo 2010					
Febrero	\$ 1.224.009	10	\$ 16.320	\$ 48.960	\$ 65.280
Marzo	\$ 1.224.009	30	\$ 48.960	\$ 146.881	\$ 195.841
Abril	\$ 1.224.009	30	\$ 48.960	\$ 146.881	\$ 195.841
Mayo	\$ 1.224.009	30	\$ 48.960	\$ 146.881	\$ 195.841
Junio	\$ 1.224.009	30	\$ 48.960	\$ 146.881	\$ 195.841
Julio	\$ 1.224.009	30	\$ 48.960	\$ 146.881	\$ 195.841
Agosto	\$ 1.224.009	30	\$ 48.960	\$ 146.881	\$ 195.841
Septiembre	\$ 1.224.009	30	\$ 48.960	\$ 146.881	\$ 195.841
Octubre	\$ 1.224.009	30	\$ 48.960	\$ 146.881	\$ 195.841
Noviembre	\$ 1.224.009	30	\$ 48.960	\$ 146.881	\$ 195.841
Diciembre	\$ 1.224.009	30	\$ 48.960	\$ 146.881	\$ 195.841
TOTAL, PERIODO 2010					\$ 2.023.690
Periodo 2011					

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 2916 del 16 de Julio del 2021”

Enero	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Febrero	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Marzo	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Abril	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Mayo	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Junio	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Julio	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Agosto	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Septiembre	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Octubre	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Noviembre	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
Diciembre	\$ 1.262.811	30	\$ 50.512	\$ 151.537	\$ 202.049
TOTAL, PERIODO 2011					\$ 2.424.588
Periodo 2012					
Enero	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Febrero	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Marzo	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Abril	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Mayo	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Junio	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Julio	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Agosto	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Septiembre	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Octubre	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Noviembre	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
Diciembre	\$ 1.325.952	30	\$ 53.038	\$ 159.114	\$ 212.152
TOTAL, PERIODO 2012					\$ 2.545.824
Periodo 2013					
Enero	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Febrero	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Marzo	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Abril	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Mayo	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Junio	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Julio	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Agosto	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Septiembre	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Octubre	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Noviembre	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
Diciembre	\$ 1.371.565	30	\$ 54.863	\$ 164.588	\$ 219.451
TOTAL, PERIODO 2013					\$ 2.633.412
TOTAL, APORTES					\$ 9.627.514

RESOLUCIÓN No.
"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución
No. 2916 del 16 de Julio del 2021"

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 2916 del 16 de Julio del 2021, traslado de aportes a favor del docente: **ARTURO AGUSTIN CHAVEZ TABORDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9131679**, en el sentido de indicar que la liquidación correcta es como se detalla en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y Artículos de la Resolución **2916 del 16 de Julio del 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **2916 del 16 de Julio del 2021**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

13 SEP 2021



VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A